



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 15 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100039307**, presentada el día 4 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de julio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100039307, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“oficio suscrito por Luís Jiménez del año 2007 en donde autoriza a todos los profesores del depto. de Ingeniería Bioquímica a no seguir el reglamento de las condiciones de trabajo, que indica que los profesores deben estar siempre frente a grupo así sea un curso teórico-práctico o comparta el curso con otros profesores. Otros datos para facilitar su localización. Luis Antonio Jiménez Zamudio, Director de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 5 de julio de 2007, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1803/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio ENCB/CEGT/1518/07 de fecha 1 de agosto de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, contestó lo siguiente:

“...le informo que el suscrito no ha girado oficio alguno en los términos descritos.

En abundamiento a lo anterior le anexo copia simple del oficio IBQ/141/07, girado a su servidor por el Ing. Raúl Chávez Alvircio, Jefe del Departamento de Ingeniería Bioquímica.” (sic)

Oficio IBQ/141/07 de fecha 1 de agosto de 2007.

“Por este conducto, y en respuesta al oficio SAD/UE/1803/07, Informo que en el archivo del Departamento a mi cargo, no existe documento donde usted autorice a los profesores a no seguir el reglamento de las condiciones de trabajo, que indica que los profesores deben estar siempre frente a grupo así sea un curso teórico-práctico o comparta el curso con otros profesores”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“oficio suscrito por Luís Jiménez del año 2007 en donde autoriza a todos los profesores del depto. De Ingeniería bioquímica a no seguir el reglamento de las condiciones de trabajo, que indica que los profesores deben estar siempre frente a grupo así sea un curso teorico-práctico o comparta el curso con otros profesores”** y toda vez que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas contestó que no ha girado oficio alguno en los términos descritos por lo tanto se declara la **inexistencia de la información solicitada** en los archivos de la Unidad responsable de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información que quedó señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información consistente en: **“oficio suscrito por Luís Jiménez del año 2007 en donde autoriza a todos los profesores del depto. De Ingeniería bioquímica a no seguir el reglamento de las condiciones de trabajo, que indica que los profesores deben estar siempre frente a grupo así sea un curso teorico-práctico o comparta el curso con otros profesores”** por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la **inexistencia** de la información, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"